

**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y SU SIMILAR DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DEL EJERCICIO FISCAL 2019 EN EL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

En la ciudad de Mérida, Yucatán a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte, el Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 9 fracción II, 32, 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción VII, 29, 31, 48 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y artículo 20 fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, demás relativos y aplicables y conforme a los siguientes

**ANTECEDENTES**

I.- Que, con la entrada en vigor de los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre y el veinticuatro de diciembre de 2019, se inicia formalmente la obligación de todos los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.- Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México;

**CONSIDERANDO**

**Primero.** - Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

**Segundo.** - De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

**Tercero.** - Que es de conocimiento público que el Gobernador del Estado de Yucatán realizó un respetuoso exhorto a los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y a los 106 alcaldes para que, en la medida de sus posibilidades, apliquen acciones para proteger de manera inmediata a quienes están más expuestos y disminuir los riesgos de contagio de este padecimiento.

**Cuarto** - Que el diecisiete de marzo del presente año el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán determinó diversas medidas con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la prestación de servicios esenciales y preventivas

para la protección de los servidores públicos de esta institución y personas que acudan a sus instalaciones.

**Quinto.** – Que el diecinueve de marzo del presente año el Consejo de Salubridad General acordó que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**Sexto.** - Es de conocimiento público y notorio, al constar mediante comunicado oficial en la página electrónica del gobierno de México<sup>1</sup>, que el día veinticuatro de marzo, ante el Presidente de México, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la fase 2 de la contingencia por coronavirus COVID-19, por lo que se fortalecerán las medidas ya existentes y se pondrán en marcha nuevas acciones, a fin de reducir la transmisión entre la población, el Poder Ejecutivo Federal decretó el inicio de la Fase 2 del COVID-19 (coronavirus), advirtiendo que se incrementarán los contagios del citado virus.

**Séptimo.** - Que el veinticuatro del mes pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo entre otras medidas la siguiente:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. - Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:*

*a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes, en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;*

*b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;*

*c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.*

*....”*

**Octavo.** - Que el treinta y uno de marzo del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo entre otras medidas la siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

---

<sup>1</sup>Véase: <https://www.gob.mx/salud/prensa/095-inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19>

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
  - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos/infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
  - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
  - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardías en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación; d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;  
...

**Noveno.** - Que el dieciséis de abril de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán determinó mediante Acuerdo General prorrogar la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán por el periodo comprendido del veinte de abril al seis de mayo de dos mil veinte.

**Décimo.**- Que el pasado veintiuno de abril, la Secretaria de Salud Federal publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria propiciada por el virus el virus SARS-CoV2, estableciendo mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, ordenándose la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad

de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

De igual forma se determinó en dicho Acuerdo que la suspensión dejaría de implementarse a partir del dieciocho de mayo del presente año, en aquellos municipios del territorio nacional que hasta esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

**Décimo Primero.** - Que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante Acuerdo General, de fecha treinta de abril del presente año<sup>2</sup>, determinó prorrogar el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el cinco de junio del presente año, considerando la fecha fijada por la Secretaría de Salud Federal y dejando margen para realizar acciones de sanitización de los centros de trabajo, previa reanudación de funciones.

**Décimo Segundo.-** Que, el veintidós del mes y año en que se actúa, la Secretaría de la Función Pública, emitió el "ACUERDO por el que se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19); de cuya literalidad se desprende: .

***PRIMERO.** Se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación en términos de la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta el 31 de julio de 2020, para todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, incluidas aquellas que deberán presentarlas por primera vez en términos del artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas". Lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

**Décimo Tercero:** Derivado del Acuerdo por el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determinó que los nuevos formatos para la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses se empezarían a utilizar a partir del año dos mil veintiuno, señalando que los formatos que se encuentren vigentes en los órganos internos de control serán el instrumento para cumplir tal obligación.

Con base a lo anterior, el Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es el encargado de coordinar y vigilar que las personas servidores públicos electorales cumplan con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, ya sea inicial, de modificación o por conclusión, de manera personalizada, proporcionándoles los formatos necesarios, así como la asesoría y capacitación en cuanto a su adecuado llenado y presentación oportuna.

Sin embargo, ante la contingencia que vive nuestro país, es claro que el cumplimiento de la presentación de la declaración patrimonial y sus acciones previas de capacitación en cuanto al llenado correcto de la misma, requiere la presencia de los funcionarios obligados, situación que no puede realizarse de forma normal, toda vez que existen medidas de restricción de movilidad y contacto físico emitidas por las autoridades federales y estatales; y que de realizarse, podrían

---

<sup>2</sup> Véase en: [http://teey.org.mx/img/pdf/acuerdos/ACUERDO\\_COVID19-30-04-2020.pdf](http://teey.org.mx/img/pdf/acuerdos/ACUERDO_COVID19-30-04-2020.pdf)

contravenir las indicaciones sanitarias establecidas por el Consejo de Salubridad General y las autoridades referidas vulnerando con ello el artículo 140 de la Ley General de Salud; es decir, el plazo legal para la presentación de la declaración por modificación coincide plenamente con el periodo en el que se limita la movilidad de la ciudadanía y de los funcionarios del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Ante lo señalado, con el fin coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y a fin de que se cumpla con la obligación legal de todas las personas servidoras públicas de presentar su declaración patrimonial y de intereses de manera correcta, es que este Órgano de Control Interno determina ampliar el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación en términos del artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ello con el propósito de tomar las medidas administrativas necesarias y dotar de certeza a todas las personas servidores públicos electorales del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán respecto al plazo en el que tendrán que cumplir con dicha obligación, de esta manera se asegura que al momento del cumplimiento de tal obligación se den las condiciones necesarias de seguridad e higiene para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2.

Así, por lo expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se suspenden los plazos para que las personas servidoras del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán presenten ante el Órgano de Control Interno, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en sus modalidades inicial, de modificación patrimonial y de conclusión del encargo, empleo o comisión, hasta en tanto se reanuden las actividades del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

**SEGUNDO.** – Dentro de los quince días siguientes a que concluya la suspensión de funciones actividades administrativas del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, esta autoridad de control determinará, el plazo extraordinario para la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses correspondientes al ejercicio fiscal 2019 que deben presentarse en 2020 que se encuentren pendientes, el cual no podrá ser inferior a 31 días naturales.

**TERCERO.** - Las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión se seguirán presentando en los plazos que prevé el artículo 31, fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, por lo que su cómputo se reanudará cuando concluya la suspensión de funciones y actividades administrativas en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** – Remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán para su conocimiento y publíquese en la página de Internet del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el minisitio del Órgano de Control Interno.

Así lo determinó el que suscribe, Contador Público José Luis Achach Moisés, Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

**C.P. JOSÉ LUIS ACHACH MOISÉS**

**(RÚBRICA)**